



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2017-00527-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allegó el certificado de registro civil de defunción del demandante y, dado que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 CGP en cuanto a la sucesión procesal, se requiere a la apoderada para que informe al despacho quiénes son los herederos, cónyuge, curador o albacea con tenencia de bienes con quienes se continuará el proceso. De igual modo, aportará los certificados correspondientes para acreditar la calidad que le asiste a cada uno de ellos.

De otro lado, toda vez que ya fue emitida la orden de pago del título judicial correspondiente a los gastos provisionales para la elaboración del dictamen encomendado en audiencia del 07 de octubre de 2021, se requiere a la perito Mary Luz Mejía Echavarría para que allegue la experticia, teniendo en cuenta que se le había concedido el término de 10 días para ello, contados desde la fecha en que se expidiera el título correspondiente a los honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74733ca8a0c3afcbd0061ffb8bda33fdeea0b727e2997120523bab9e504c7dee**

Documento generado en 25/07/2022 11:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>